



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Acción Popular
Radicación: 150013331 004 **20100 00096-00**
Demandante: William Alfonso Navarro Grisales
Demandado: Ministerio de Ambiente (ANLA) – Corpoboyacá –
Construías de Colombia S.A. – Mansarovar Energy
Colombia Ltda.
Demandado: Municipio de Tunja

I. ASUNTO

El proceso ingresa al Despacho para fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de verificación de cumplimiento de fallo con base en el inciso 4.º del artículo 34 de la Ley 472 de 1998.

II. CONSIDERACIONES

Comoquiera que no se han superado las condiciones de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, con ocasión de la pandemia originada en el SARS-CoV-2, que dio lugar a la enfermedad Covid-19, la premisa del Consejo Superior de la Judicatura ha consistido en la adopción de medidas para asegurar las condiciones de operación de la Rama Judicial, que permitan desarrollar las actuaciones judiciales y administrativas en forma adecuada y segura. Entre las diferentes medidas adoptadas, el artículo 23 del Acuerdo PCSJA-11567 de 5 de junio de 2020 dispuso privilegiar la virtualidad para el desarrollo de las audiencias y diligencias, y el artículo 2.º del Decreto Legislativo 806 de 2020 previó el deber de utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, y de proteger a los usuarios de este servicio público y los servidores judiciales.

Con fundamento en lo anterior, se procederá a convocar a las partes a la celebración de la audiencia de cumplimiento de fallo, actuación que el Despacho adelantará de manera virtual, con aplicación del protocolo general para la realización de audiencias virtuales, que reposa en el micrositio de este Juzgado en el Portal Web de la Rama Judicial, y al cual puede accederse en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2386164/4140681/Protocolo+general+para+la+realizaci%C3%B3n+de+audiencias+virtuales.pdf/7c75c507-2693-44a9-b812-47460fb7daa4>

Las partes deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- ✓ La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **Office 365 Microsoft TEAMS**, por lo que los intervinientes deberán conectarse quince (15) minutos antes de la hora fijada.

- ✓ En caso de que alguno de los intervinientes no pueda emplear la plataforma prevista deberá informarlo al Juzgado, mínimo tres (03) días antes de la fecha programada (por tratarse de una acción popular, este punto varía respecto al protocolo general).
- ✓ Las partes y demás intervinientes en el proceso deberán informar los correos electrónicos a través de los cuales se conectarán a la diligencia, en el término indicado en la parte resolutive de esta decisión. En el caso de los apoderados, estos deberán coincidir con los registrados en el sistema de información Sirna.
- ✓ El enlace para la realización de la audiencia virtual será enviado desde el correo institucional del Juzgado a los correos electrónicos que sean informados.

Las partes y demás intervinientes deberán consultar el protocolo en mención, en tanto explica con mayor profundidad el modo en que podrá accederse a la audiencia virtual, la manera en que se desarrollará y demás aspectos concernientes a su realización.

De otra parte, obra en el expediente memorial de renuncia de poder presentado por el apoderado del municipio de Puerto Boyacá (fs. 2261 y 2262), el cual se encuentra acompañado de la comunicación enviada a su poderdante, por lo que procede aceptar su renuncia en los términos del inciso 4 del artículo 76 del CGP. De igual forma, a folios 2263 y 2264, el municipio de Puerto Boyacá allegó nuevo memorial poder, por lo que se procederá al reconocimiento de personería al cumplir con lo previsto en los artículos 74 y s.s. del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Tunja

RESUELVE

PRIMERO.- Fijar el día **03 de noviembre de 2020, a las 02:00 p. m.**, con el fin de celebrar la audiencia de verificación de cumplimiento del fallo de acción popular, la cual se realizará de manera virtual, a través de la plataforma **Office 365 Microsoft TEAMS**.

SEGUNDO.- Los sujetos procesales deberán informar los correos electrónicos a través de los cuales se conectarán a la diligencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. En el caso de los apoderados, en lo posible, estos deberán coincidir con los registrados en el sistema de información Sirna.

El enlace para la realización de la audiencia virtual será enviado desde el correo institucional del Juzgado a los correos electrónicos que sean suministrados y los intervinientes deberán conectarse quince (15) minutos antes de la hora fijada. Cítese al agente del Ministerio Público y al delegado de la Defensoría del Pueblo.

TERCERO.- Advertir a los citados que la inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, puede ser sancionada con imposición de multa, en los términos del art. 44 del CGP.

CUARTO.- Las partes y demás intervinientes deberán consultar el protocolo general para la realización de audiencias virtuales desarrollado por el Juzgado, a través del enlace indicado de manera preliminar.

QUINTO.- Aceptar la renuncia de poder presentada por el abogado Andrés Mauricio Colmenares Uribe como apoderado del municipio de Puerto Boyacá, por lo expuesto en esta providencia.

SEXTO.- Reconocer personería para actuar en este proceso al abogado Daniel Sebastián Cortés Caballero, identificado con T.P. No. 281.396 del C.S. de la J., como apoderado del municipio de Puerto Boyacá, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 2263.

Notifíquese¹ y cúmplase

Firmado Por:

**ANGELA MARIA JOJOA VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE TUNJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff02cb48f74c893388c3eb67d963d3ce23c4749a40d3e27e1bcd94cfd45a3ba7

Documento generado en 14/10/2020 09:41:45 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1

